

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00124-00
Accionante:	NEILA MARIA MOSQUERA ARBOLEDA
Accionado:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS-
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **NEILA MARIA MOSQUERA ARBOLEDA**, en nombre propio, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, a los directores del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA** y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, de la acción de tutela instaurada la señora **NEILA MARIA MOSQUERA ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.296.376, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerzan el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA-**, se sirva informar:

- Trámite o estado del derecho de petición radicado el 25 de septiembre de 2020 con el número 2020ER0094046, a través del cual la señora **NEILA MARIA MOSQUERA ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°26.296.376, solicitó información sobre cuándo se le iba a inscribir en el programa de vivienda indicándole una fecha cierta; se le concediera el subsidio de vivienda; se le inscribiera a cualquier programa de subsidio a nivel nacional; se le asignara una

vivienda del programa 100.000 viviendas; si le hacía falta alguna inscripción o documento para ello, y de ser así, “dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito”.

2.2.2. Solicitar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, se sirva informar:

- Trámite o estado del derecho de petición radicado el 23 de septiembre de 2020 con el número E-2020-0007-213677, con el cual la señora **NEILA MARIA MOSQUERA ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°26.296.376, solicitó información sobre cuándo se le iba a inscribir en el programa de vivienda indicándole una fecha cierta; se le concediera el subsidio de vivienda; se le inscribiera a cualquier programa de subsidio a nivel nacional; se le asignara una vivienda del programa 100.000 viviendas; si le hacía falta alguna inscripción o documento para ello, y de ser así, “dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito”.

Para rendir los anteriores informes se concede a los funcionarios accionados un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o admin13bta@notificacionesrj.gov.co

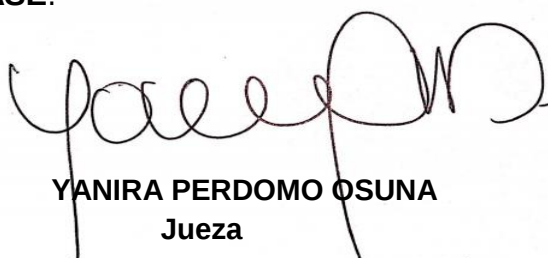
Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y, tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 044 de fecha 30-04-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00124